



Veintiséis de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0032
RADICADO N° 2018-00129

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso por conciliación.

CONSIDERACIONES

Se encuentra claramente establecido que la conciliación surge como un mecanismo alternativo al proceso judicial, encaminado para que las partes entre las cuales ha surgido un conflicto, busquen llegar a un acuerdo satisfactorio que ponga fin a la controversia o evite de manera definitiva que entre ellas surja un eventual conflicto.

En este caso, la sociedad SEISINVER SAS, en liquidación, demandó a ICOLTRANS SAS, originándose los procesos bajo los radicados 2018-129, 2018-275 y 2019-127. En el primero de los indicados, fue programada la audiencia inicial para el 14 de agosto de 2019. En esta fecha fue instalada la misma y en la etapa de conciliación, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso, con el fin de reunirse y verificar un acuerdo. Posteriormente se presentaron nuevas peticiones de suspensión, no solamente respecto al radicado 2018-129, sino también en relación con los procesos 2018-275 y 2019-127.

Finalmente, es allegado memorial manifestando que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, anotándose las condiciones del mismo y con fundamento en lo anotado en el escrito, solicitan la terminación por conciliación de los tres procesos antes referidos, sin condena en costas a cargo de ninguna de las partes.

Así, se establece que la conciliación intentada entre las partes, definitivamente logró un acuerdo respecto al cual, el Juzgado observa que se ajusta a derecho.

RADICADO N° 2018-00129-00

En conclusión, el Despacho le impartirá aprobación al acuerdo logrado entre las partes y ordenará la terminación, por conciliación, de los procesos con radicado 2018-129, 2018-275 y 2019-127. Además, dispondrá el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en dichos procesos.

No habrá condena en costas, conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo logrado entre las partes en los procesos con radicado 2018-129, 2018-275 y 2019-127.

SEGUNDO: Declarar la terminación, por conciliación, de los procesos con radicado 2018-129, 2018-275 y 2019-127, con la advertencia que el acuerdo logrado entre las partes hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo. En cada uno de los expedientes se dejará copia de esta providencia.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en los procesos mencionados. Líbrense los respectivos oficios.

Archívense los expedientes, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fde1034400c31ecb89b284ef3f3f2b5bdc6ec73925708765e6c9430ccd63fa**

Documento generado en 26/01/2023 11:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>